

Ciudad de Santa Bárbara

Comisión de Formación Comunitaria

Proyecto de recomendaciones para la supervisión civil del Departamento de Policía de Santa Bárbara

Introducción

Tras el asesinato de George Floyd, las demandas subsiguientes de reforma policial y el deseo de establecer proactivamente medidas de rendición de cuentas, los miembros de la comunidad de Santa Bárbara se unieron para abogar por una supervisión civil. Como resultado, el Concejo Municipal de Santa Bárbara estableció la Comisión de Formación Comunitaria (CFC, por sus siglas en inglés) en 2020 para guiar la creación de un sistema de supervisión de la policía civil. El CFC exploró diferentes sistemas de supervisión civil de la policía, sistemas de rendición de cuentas de la policía existentes y nuevos, y las necesidades específicas de las diversas comunidades de Santa Bárbara. El CFC también trabajó en colaboración con el Departamento de Policía de Santa Bárbara (SBPD, por sus siglas en inglés) para revisar sus estándares y protocolos existentes. Después de casi un año de extensa investigación, deliberaciones y comentarios de la comunidad, el CFC hace las siguientes recomendaciones al Concejo Municipal para crear un sistema de supervisión civil efectivo y sostenible en la Ciudad de Santa Bárbara.

Miembros de la Comisión de Formación Comunitaria

- Demo Adamolekun
- Christian Alonso
- Ana Zepeda, Vicepresidenta
- Serafina Chávez
- Gabriel Escobedo, Presidente
- Leandra Harris (Sirvió hasta el 14 de julio de 2021)
- Kim Johnson
- Rachel Johnson
- Jordan Killebrew
- Jacob Lesner-Buxton (Servido hasta el 24 de septiembre de 2021)
- Mary O'Gorman (Sirvió hasta el 10 de noviembre de 2021)
- Luis Reynaud
- Lizzie Rodríguez
- Lijadora rica
- Louisa Wood

Socios

- **Personal apoyo de la Ciudad de Santa Bárbara**
 - John Doimas, Asistente del Fiscal de la Ciudad
 - Shawn Hill, Teniente
 - Bernard Melekian, Jefe Interino de Policía
 - Sam Ramírez, Analista Administrativo Senior
 - Tony Ruggieri, Supervisor de Producción de City TV
- **Asociación Nacional para la Supervisión Civil de la Aplicación de la Ley (NACOLE)**
 - Cameron McElhiney, Director de Formación y Educación
- **Centro para la Innovación Judicial (CCI)**
 - Elizabeth Ling, Gerente Senior de Programas - Iniciativas de Defensa Criminal
 - Rachel Swaner, Directora de Investigación
 - Elise White, Directora Adjunta de Investigación

Antecedentes

La Comisión de Formación Comunitaria cree que el [*Informe sobre la Supervisión Civil de la Aplicación de la Ley: Informe sobre el Estado del Campo y Prácticas Efectivas de Supervisión*](#)^[1] proporciona un excelente contexto para el proceso de establecer la supervisión civil de la aplicación de la ley.

"En esencia, la supervisión civil puede definirse ampliamente como la revisión independiente, externa y continua de una agencia de aplicación de la ley y sus operaciones por parte de individuos fuera de la agencia de aplicación de la ley que se supervisa. La supervisión civil puede implicar, pero no se limita a, la investigación independiente de quejas que alegan mala conducta de los oficiales, la auditoría o el monitoreo de varios aspectos de la agencia de aplicación de la ley supervisada, el análisis de patrones o tendencias en la actividad, la emisión de informes públicos y la emisión de recomendaciones sobre disciplina, capacitación, políticas y procedimientos. En conjunto, estas funciones pueden promover una mayor rendición de cuentas de las fuerzas del orden, una mayor transparencia, un cambio organizacional positivo y una mejor capacidad de respuesta a las necesidades y preocupaciones de la comunidad.

Al actuar como un órgano independiente y neutral que examina la labor del organismo encargado de hacer cumplir la ley y su personal jurado, la supervisión civil de la aplicación de la ley ofrece un elemento único de legitimidad que los mecanismos internos de rendición de cuentas y examen simplemente no pueden. Debido a que las agencias de supervisión civil operan fuera de la agencia de aplicación de la ley supervisada e informan a las partes interesadas locales fuera de su cadena de mando, los hallazgos e informes de una agencia de supervisión están libres de los sesgos reales o percibidos que a menudo son la fuente de desconfianza en los sistemas internos de una agencia de aplicación de la ley. Del mismo modo, la imparcialidad, neutralidad y adhesión de una agencia de supervisión civil a los hallazgos de los hechos puede aliviar el escepticismo de los oficiales en los sistemas internos y reforzar la equidad procesal dentro de la agencia de aplicación de la ley en su conjunto.

La estructura organizativa y la autoridad de los organismos civiles de supervisión en los Estados Unidos varían ampliamente. Si bien las agencias de supervisión civil pueden clasificarse ampliamente en modelos centrados en la revisión, centrados en la investigación o centrados en el auditor / monitor, no hay dos agencias de supervisión exactamente iguales. No existe un enfoque único para todos que haga que una forma de supervisión civil sea mejor que otra. Los sistemas de supervisión civil eficaces reflejarán las necesidades particulares de sus socios locales e incorporarán la retroalimentación de los miembros de la comunidad, las fuerzas del orden y sus sindicatos, y las partes interesadas del gobierno para lograr una estructura más sostenible y apropiada. A medida que el campo de la supervisión civil crece en sofisticación, muchas ciudades están combinando varios aspectos de los modelos de supervisión tradicionales para producir formas "híbridas" más adecuadas para su contexto local.

La Comisión de Formación Comunitaria cree que las siguientes recomendaciones serán:

- Asegurar que SBPD responda a las preocupaciones y necesidades de todos los miembros de la comunidad de Santa Bárbara;
- Aumentar la transparencia;
- Fortalecer las relaciones entre el SBPD y la comunidad en general; y
- Fomentar las relaciones de colaboración entre la agencia de supervisión y el SBPD.

Recomendación del modelo de supervisión civil

En un esfuerzo por asegurarse de que haya transparencia en el proceso de investigación interna del Departamento de Policía de Santa Bárbara, la Comisión de Formación Comunitaria de Santa Bárbara (CFC) recomienda una agencia híbrida que incorpore los modelos de supervisión civil centrados en la revisión y centrados en el auditor / monitor. Además, recomienda que la agencia tenga la capacidad de contratar a un investigador independiente si es necesario.

Como resultado, el CFC recomienda además que la Ciudad de Santa Bárbara cree una Junta de Supervisión Civil (COB, por sus siglas en inglés) y una Oficina de Supervisión Policial (OPO, por sus siglas en inglés). El CFC recomienda que la OPO trabaje en el COB con la asistencia de la Oficina del Administrador de la Ciudad. Las siguientes recomendaciones se centran en los aspectos de cada elemento.

I. Elemento de revisión - Creación de la Junta de Supervisión Civil (COB)

Las agencias centradas en la revisión brindan a los miembros de la comunidad no afiliados a la aplicación jurada de la ley la oportunidad de revisar la calidad de las investigaciones de quejas de mala conducta realizadas por el departamento supervisado. Sin embargo, el nivel de autoridad otorgado a una agencia centrada en la revisión puede variar. En algunos casos, pueden ir más allá del mandato tradicional de revisar las investigaciones de Asuntos Internos completadas. Por ejemplo, a algunos se les permite recibir denuncias civiles y enviarlas al departamento para su investigación; devolver los casos a la Dependencia de Asuntos Internos del departamento para que se sigan investigando; escuchar las apelaciones de los denunciantes o de los funcionarios sujetos; recomendar disposiciones de casos, disciplina o políticas y procedimientos departamentales revisados; celebrar foros públicos; y/o llevar a cabo actividades de extensión comunitaria. ^[2]

Para cumplir con el elemento de revisión de esta recomendación, la Comisión de Formación Comunitaria recomienda que el Concejo Municipal cree una Junta de Supervisión Civil (COB). El propósito, la composición y las autoridades se describen a continuación.

A. Declaración del propósito de la Junta de Supervisión Civil (COB)

La comunidad de Santa Bárbara ha pedido la creación de una entidad para proporcionar supervisión civil del Departamento de Policía de Santa Bárbara (SBPD). Esta entidad se asegurará de que SBPD responda a las preocupaciones y necesidades de todos los miembros de la comunidad de Santa Bárbara, al tiempo que promueve la transparencia y la rendición de cuentas y crea confianza pública entre la comunidad y el SBPD.

La Comisión de Formación Comunitaria recomienda que el Concejo Municipal cree una Junta de Supervisión Civil (COB). El COB brindará una oportunidad para la participación independiente y objetiva de la comunidad al:

- I. Revisar y recomendar revisiones a las políticas, procedimientos y capacitación del departamento de policía
- II. Proporcionar oportunidades para la participación de la comunidad y la educación sobre las prácticas policiales en Santa Bárbara
- III. Proporcionar un mecanismo para la revisión imparcial y justa de las investigaciones completadas por el SBPD con respecto a las denuncias de mala conducta policial presentadas por miembros del público contra empleados jurados del SBPD.

B. Composición, calificaciones y descalificaciones de la membresía al COB

La Junta de Revisión estará compuesta por once (11) miembros generales y dos (2) suplentes que tengan la experiencia personal y / o profesional que generará la confianza de la comunidad, incluida la experiencia vivida relevante, la posición demostrada en la comunidad y la investigación académica o experiencia profesional relevante.

Los miembros de la Junta deberán ser ampliamente inclusivos y reflejar la raza, el origen étnico, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la capacidad, el estatus económico, el vecindario y otras comunidades de interés dentro de la Ciudad de Santa Bárbara. Se alentará a los adultos jóvenes, de 18 a 24 años, y a aquellos con experiencia vivida en la falta de vivienda y / o registros de arresto o condena a presentar su solicitud.

Las partes interesadas deben considerar la posibilidad de involucrar a las organizaciones cívicas locales y grupos comunitarios relevantes en el proceso de nombramiento, a fin de aprovechar su experiencia, alcance y representación de secciones transversales de la comunidad.

El CFC recomienda lo siguiente:

- I. Los miembros de la Junta deberán demostrar su compromiso con un proceso transparente, justo y equitativo para cumplir con las funciones establecidas en estas recomendaciones.
- II. Los miembros de la Junta de Revisión residirán, y/o trabajarán, y/o estarán inscritos en un programa educativo en la Ciudad de Santa Bárbara en el momento de su nombramiento.
 - i. Se reconoce que algunos miembros de COB pueden experimentar una alta movilidad de vivienda y, como resultado, pueden trasladar su residencia o trabajar fuera de los límites de la ciudad durante su mandato por razones de vivienda o financieras. Los miembros de la Junta que lo hagan pueden permanecer en la Junta por la duración de su mandato siempre que aún residan en el Condado de Santa Bárbara, pero no pueden ser renombrados si residen y / o trabajan fuera de la Ciudad de Santa Bárbara.
- III. Ningún miembro de la Junta habrá trabajado nunca como agente de la ley jurado.
- IV. Ningún miembro de la Junta será un empleado de la Ciudad de Santa Bárbara ni un miembro de la familia inmediata de los empleados actuales o anteriores de SBPD o empleados de la Ciudad de Santa Bárbara. A los efectos de esta ordenanza, "familia inmediata" se refiere al cónyuge o familia designada de un individuo, pareja registrada o pariente de un individuo por matrimonio, descendencia lineal o adopción.

C. Nombramiento y condiciones de los miembros

La Ciudad de Santa Bárbara utilizará el proceso de nombramiento actual de la Ciudad para Juntas y Comisiones, asegurando que los miembros reflejen ampliamente raza, origen étnico, edad, identidad de género, orientación sexual, habilidades, estatus económico, vecindario y otras comunidades de interés en la Ciudad de Santa Bárbara.

Se hará un énfasis mensurable para buscar nominaciones de organizaciones comunitarias que tengan interés en los derechos civiles, los derechos de los inmigrantes, los derechos de discapacidad / salud mental, la equidad racial, la justicia social y que también tengan interés en la seguridad pública y la reforma de la justicia penal.

El CFC recomienda lo siguiente para el proceso de nombramiento:

- I. El Concejo Municipal seleccionará once (11) miembros por períodos de tres años y un primer y segundo suplente por períodos de dos años de un grupo de solicitantes. El Consejo dará especial importancia a las nominaciones de las organizaciones vecinales y comunitarias.

- II. Los miembros de la Junta desempeñarán un máximo de dos mandatos consecutivos, dependiendo de la aprobación del Consejo, para garantizar la adición de nuevas perspectivas manteniendo al mismo tiempo el conocimiento institucional. Además, los términos se escalonarán para preservar la memoria institucional y la toma informada de decisiones.
 - i. Cuando se crea inicialmente la Junta de Revisión, se recomienda que se designen cuatro (4) miembros por períodos de tres años, cuatro (4) por períodos de dos años y tres (3) por períodos de un año. Independientemente de la duración del mandato, los miembros de la junta solo podrán servir no más de dos mandatos consecutivos.
- III. Toda vacante será cubierta por el primer suplente y el segundo suplente, según sea necesario. Los puestos suplentes se cubrirán durante el siguiente período de contratación de comisiones o, de ser necesario, en un proceso especial de contratación. Si se nombra a un suplente para que cumpla un mandato no vencido, el mandato de ese miembro terminará al mismo tiempo que el mandato de la persona que está siendo reemplazada.

D. Formación

- I. En colaboración con el Director de Supervisión policial, cargo creado para garantizar el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Supervisión policial, y con aportes del SBPD, la Junta de Supervisión Civil establecerá anualmente criterios de capacitación que permitan al organismo de supervisión llevar a cabo sus funciones de supervisión.
- II. El CFC recomienda que la capacitación de la Junta de Supervisión Civil pueda incluir, pero no es necesario que se limite a:
 - i. Operaciones, políticas, prácticas y procedimientos del Departamento de Policía de Santa Bárbara;
 - ii. Supervisión policial y policía comunitaria;
 - iii. Ley Brown, derechos constitucionales, Ley de la Carta de Derechos de los Oficiales de Seguridad Pública (POBAR, por sus siglas en inglés) y otros estatutos relevantes;
 - iv. Capacitación para comprender mejor la historia de la raza y la policía, la importancia de la equidad y las culturas que conforman la comunidad de Santa Bárbara;
 - v. Capacitación en acoso sexual;
 - vi. Ride-a-longs u otras experiencias inmersivas equivalentes
 - vii. Requisitos de confidencialidad;

- viii. Pasos en el proceso de justicia penal (arresto, reserva, lectura de cargos, fianza, audiencias, juicio, etc.);
- ix. Prácticas de extensión comunitaria;
- x. Uso de la fuerza y prácticas de desescalada; y
- xi. Técnicas de investigación.

Además, una parte del presupuesto debe reservarse para que los miembros de COB asistan a NACOLE y / u otras oportunidades de capacitación relevantes.

E. Deberes y autoridades

La CFC recomienda que la Junta de Supervisión Civil tenga las siguientes funciones y autoridades:

- I. *Hacer recomendaciones de política*
 - i. En colaboración con el Director de Supervisión Policial, la Junta hará recomendaciones con respecto a las políticas, prácticas y procedimientos del Departamento de Policía de Santa Bárbara.
 - ii. El Jefe del Departamento de Policía de Santa Bárbara deberá responder a las recomendaciones, por escrito, a más tardar cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la entrega de las recomendaciones con 30 días adicionales cuando sea necesario y previa solicitud.
- II. *Participación en la contratación y evaluación del Director de Supervisión Policial*
 - i. La COB participará en el proceso de contratación del Director de Fiscalización Policial.
 - ii. La COB proporcionará información al Administrador de la Ciudad sobre la efectividad del Director de Supervisión Policial a través de una revisión anual.
- III. *Solicitar datos relacionados con el patrón y la práctica de SBPD*
 - i. La COB tendrá la capacidad de ordenar al Director de Supervisión Policial que recopile datos o información relevante para las prácticas de SBPD que sea relevante para cumplir con los poderes y deberes del mecanismo de supervisión civil. Los datos serán presentados y accesibles durante las reuniones públicas de la COB en la medida permitida por la ley.
- IV. *Revisar el proceso de quejas*
 - i. En colaboración con la OPO y la Oficina del Fiscal de la Ciudad, la COB, con base en las prácticas de supervisión civil efectivas establecidas y actuales, ayudará en la creación de un proceso para recibir e investigar quejas de miembros de la comunidad con respecto al SBPD. El proceso permitirá múltiples opciones para presentar, procesar y enviar quejas al SBPD para su investigación de manera oportuna.
 - ii. El proceso desarrollado incluirá la aceptación de:

1. Quejas de terceros;
2. Quejas externas anónimas;
3. Quejas internas anónimas; y
4. Procedimientos de queja que protegen a aquellos que presentan quejas.

iii. El proceso de quejas incluirá medidas para proteger a aquellos que presentan quejas.

iv. La COB, junto con la OPO, llevará a cabo revisiones continuas de la efectividad del proceso de queja actual.

V. Sesión privada

- i. La COB se reunirá en una sesión cerrada cuando discuta o revise los detalles o expedientes de las investigaciones de quejas abiertas o cerradas en la medida permitida por la ley.

VI. Emitir citaciones

- iii. En el caso de que se inicie una investigación independiente, la COB podrá solicitar al Director de Supervisión Policial (DPD), en la medida en que lo permita la ley, que emita citaciones con el propósito de obligar a testificar o recibir documentos relevantes de terceros cuando se inicien investigaciones independientes.

VII. Llevar a cabo el alcance comunitario

- i. El COB proporcionará una evaluación continua de los organismos de supervisión y aplicación de la ley a través de encuestas comunitarias sobre el clima y mecanismos de evaluación.
- ii. El COB se asegurará de que todas las comunicaciones sean multilingües y accesibles para todos los miembros de la comunidad. El COB trabajará con el personal de la Ciudad para proporcionar comentarios sobre el sitio web del COB y otros materiales de divulgación.
- iii. El COB puede proporcionar un foro para reunir las preocupaciones de la comunidad sobre las acciones policiales específicas del incidente y puede recibir y enviar información de quejas a la Oficina de Supervisión Policial (OPO) para su procesamiento.

VIII. Fomentar una relación de colaboración con el SBPD y otros departamentos de la ciudad

- i. En un esfuerzo por fomentar relaciones que promuevan la rendición de cuentas, la transparencia y la eficacia en su trabajo, la OPO priorizará la

comunicación y la colaboración efectivas con el SBPD y otros departamentos de la ciudad con respecto a todos los asuntos de interés identificados en el curso del trabajo de la COB y la OPO.

IX. Participación en la contratación del jefe de policía

i. Con el aporte del Director de Supervisión Policial, el COB proporcionará aportes al Administrador de la Ciudad y al Concejo Municipal sobre las cualidades y calificaciones que deben considerarse en el proceso de contratación.

X. Contratar servicios para cumplir con los deberes

- i. El COB puede solicitar servicios contratados utilizando el proceso actual de la Ciudad bajo la Sección 518 en la Carta de la Ciudad para llevar a cabo el mandato del mecanismo de supervisión civil.
- ii. En un esfuerzo por mitigar los conflictos reales o percibidos, el COB tendrá la capacidad de ordenar al Director de Supervisión Policial que solicite que el Concejo Municipal contrate con asesores legales e investigadores externos según sea necesario y de acuerdo con los poderes y deberes descritos en estas recomendaciones.

XI. Aprobación de la propuesta de presupuesto

i. El COB proporcionará información sobre la propuesta de presupuesto anual de la Oficina de Supervisión Policial antes de que vaya al Concejo Municipal para su revisión.

XII. Tiroteos relacionados con oficiales

- i. El COB trabajará con el Departamento de Policía de Santa Bárbara para recibir actualizaciones y, cuando sea posible, revisar las investigaciones de disparos relacionadas con oficiales (independientemente de si una persona fue alcanzada por disparos).
- ii. La COB informará al público del estado de la investigación mediante la convocatoria de foros para la participación pública y la transferencia de la información disponible.

F. Estipendios

La CFC recomienda que la Ciudad de Santa Bárbara proporcione estipendios para los deberes y el trabajo de los miembros de la COB. El CFC sugiere:

- I. Cada miembro de la Junta tiene derecho a recibir un estipendio de \$100.00 por cada reunión regular y especial de la Junta a la que asista y \$20.00 por hora por cada hora de capacitación o evento de alcance comunitario.
- i. El estipendio total pagado no puede exceder los \$400.00 por mes por miembro de COB.

- li. Los estipendios de los miembros de COB y el estipendio mensual total pagado pueden ajustarse periódicamente a discreción del Concejo Municipal.
 - a. Los ajustes a los estipendios de los miembros de la COB no se realizarán más de una vez por año fiscal.
- II. La Ciudad de Santa Bárbara proporcionará estipendios para el cuidado de niños / ancianos durante las reuniones y actividades sancionadas de la Junta de Revisión.
 - i. El CFC recomienda el reembolso de hasta \$50 por reunión para el cuidado de niños / ancianos.
 - li. El COB y la OPO, en consulta con el Administrador de la Ciudad, establecerán un proceso de reembolso específico para los estipendios de cuidado de niños / ancianos.
- III. Los miembros de la Junta de Revisión serán reembolsados por los gastos razonables incurridos en el desempeño de las tareas de acuerdo con las políticas de la Ciudad que regulan el reembolso a los oficiales y empleados de la Ciudad de Santa Bárbara (incluido el estacionamiento y el transporte para asistir a las reuniones de la COB).
 - i. El COB y el DPO, en consulta con el Administrador de la Ciudad, establecerán políticas y procedimientos con respecto a los gastos calificados y el reembolso.

[Enlace del Departamento de Policía de Santa Bárbara](#)

Para facilitar una relación de cooperación y apoyo, el CFC recomienda que el Departamento de Policía de Santa Bárbara (SBPD) designe a una persona de alto rango dentro del SBPD para que sirva como enlace. El enlace deberá:

- I. Servir como punto de contacto para la Junta de Supervisión Civil (COB)
- II. Responder a las solicitudes de registros relevantes
- III. Notificar al COB de eventos e información importantes
- IV. Facilitar el acceso al Jefe de Policía y / u otros empleados de alto rango de SBPD
- V. Responder preguntas de la COB, cuando sea necesario
- VI. Difundir información de las reuniones de la COB al personal profesional y jurado de la SBPD

II. Elemento auditor/supervisor - Creación de la Oficina de Supervisión de la Policía (OPO)

La Comisión de Formación Comunitaria recomienda que se cree una Oficina de Supervisión Policial (OPO) con el propósito de proporcionar supervisión civil del Departamento de Policía de Santa Bárbara (SBPD) y garantizar que el SBPD responda a las necesidades de todos los miembros de la comunidad de Santa Bárbara, promoviendo y construyendo así la confianza pública, la transparencia y la rendición de cuentas. La OPO

se ubicará en la Oficina del Administrador de la Ciudad, trabajando independientemente de, pero en colaboración con, el SBPD. Será administrado por el Director de Supervisión Policial (Director) quien será responsable de garantizar que las funciones de la OPO se cumplan en consulta y colaboración con la Junta de Supervisión Civil (COB).

La OPO fomentará un cambio organizacional amplio mediante el análisis de patrones y tendencias, la recomendación de cambios en las políticas y procedimientos, la promoción de una cultura positiva centrada en la comunidad dentro del departamento y el abordaje de problemas sistémicos. Trabajarán para monitorear aspectos del SBPD, incluyendo, pero no limitado a, quejas, disciplina, capacitación, dotación de personal y reclutamiento, uso de la fuerza, enfoques para la prevención del delito y estrategias de desescalada. También emitirá recomendaciones con respecto a cualquier aspecto de la agencia de aplicación de la ley que esté dentro de su competencia. Además, revisará y supervisará el proceso general de quejas para garantizar que sea justo, exhaustivo y completo y que las investigaciones de quejas individuales cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.

El propósito, las autoridades y los detalles del personal de la OPO se describen a continuación.

A. Deberes y autoridades

La CFC recomienda que la Oficina de Supervisión Policial (OPO) tenga las siguientes funciones y autoridades:

- I. Llevar a cabo las responsabilidades cotidianas del organismo civil de supervisión de manera que se garantice la justicia procesal.
- II. En colaboración con el COB y la oficina del Fiscal de la Ciudad, la OPO, sobre la base de las prácticas de supervisión civil efectivas establecidas y actuales, creará y apoyará un proceso para que la OPO reciba y el SBPD investigue las quejas de los miembros de la comunidad con respecto al SBPD que permita múltiples opciones para presentar, procesar y enviar al SBPD para su investigación de manera oportuna. La política desarrollada incluirá la aceptación de:
 - i. Quejas de terceros;
 - ii. Denuncias anónimas;
 - iii. Quejas internas anónimas; y
 - iv. Procedimientos de quejas que protegen a quienes presentan quejas.
- III. La OPO producirá informes públicos anuales que detallarán el producto del trabajo tanto de la COB como de la OPO. Esto incluye, entre otros, informar sobre:
 - i. Revisiones completadas;

- li. Patrones y tendencias identificados;
 - lii. Recomendaciones y su aplicación;
 - lv. Actividades de participación comunitaria;
 - v. Datos relacionados con las quejas recibidas tanto por la OPO como por la SBPD
 - vi. Resultados de la investigación;
 - Vii. Informes y estadísticas de delitos relacionados con la actividad de SBPD;
 - Viii. Estadísticas o medidas identificadas que pueden ser relevantes para la comunidad pero que actualmente faltan, no están reportadas o están deficientemente reportadas; y
 - lx. Si es necesario, la OPO puede emitir informes públicos adicionales durante todo el año.
- IV. La OPO supervisará activamente, y de manera continua, el cumplimiento de SBPD con sus propias políticas, procedimientos y leyes vigentes.
- i. En su monitoreo, la OPO revisará la política, los procedimientos y la capacitación y hará recomendaciones asociadas basadas en los hallazgos para abordar los problemas de interés para la comunidad, SBPD y el Concejo Municipal.
 - li. El Director de Supervisión Policial trabajará en colaboración con el COB en recomendaciones relacionadas con la política, los procedimientos y la capacitación de SBPD, presentándolas a la COB para obtener comentarios antes de presentarlas al Jefe de Policía y, en última instancia, al Concejo Municipal.
 - lii. El Jefe del Departamento de Policía de Santa Bárbara deberá responder a las recomendaciones, por escrito, no más de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la entrega de las recomendaciones con 30 días adicionales cuando sea necesario y previa solicitud.
 - lv. Si en algún momento el SBPD, OPO y COB no pueden resolver los desacuerdos, el asunto se enviará al Administrador de la Ciudad para su resolución.
- V. Llevar a cabo actividades de extensión y educación comunitaria sobre el proceso de quejas.
- VI. En el caso de que el Director y la COB consideren que una investigación de mala conducta completada no ha sido investigada adecuadamente, como se describe en la Sección E, la COB podrá, por un voto de dos tercios, autorizar a la OPO a iniciar una investigación independiente basada en los elementos descritos en la Sección E.
- i. En el caso de que se inicie una investigación independiente, la OPO podrá, en la medida en que lo permita la ley, emitir citaciones con el fin de obligar a testificar o recibir documentos pertinentes cuando se inicien investigaciones independientes.

- VII. Conforme a lo permitido por la ley, la Oficina de Supervisión Policial tendrá acceso sin restricciones a todos los registros, políticas, procedimientos operativos estándar, datos y otra información relevante del Departamento de Policía de Santa Bárbara (SBPD) necesarios para cumplir con su mandato.
- VIII. La OPO y la COB pueden realizar auditorías sobre el patrón y las tendencias de disciplina emitidas por el Departamento. Sin embargo, la Comisión no puede hacer recomendaciones sobre la disciplina para los oficiales individuales debido a las restricciones en las Secciones 604 y 607 de la Carta de la Ciudad.

B. Dotación de personal

Para garantizar que la Oficina de Supervisión de la Policía realice su labor de manera exhaustiva, oportuna y con un alto nivel de competencia, se necesitan recursos adecuados. ^[3] Por lo tanto, el CFC recomienda que la Ciudad de Santa Bárbara cree dos (2) puestos de personal.

- I. Director de Supervisión de la Policía (Dependencia de Gestión Ejecutiva)
- i. El Director de Supervisión Policial es responsable de garantizar que las funciones de la OPO se cumplan en consulta y colaboración con la Junta de Supervisión Civil (COB).
 - ii. El Director trabajará con la Oficina del Administrador de la Ciudad para garantizar que la COB tenga los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones.
 - iii. El Director será responsable de las funciones de supervisión y auditoría de la OPO.
 - iv. El Director será nombrado por un período no inferior a cuatro años.
- II. Defensores del Pueblo Comunitarios (Dependencia de Gestión)
- i. Los Defensores del Pueblo de la Comunidad dotarán de personal a la Junta de Supervisión Civil (COB) para reuniones y capacitación.
 - ii. Los Defensores del Pueblo de la Comunidad trabajarán directamente con la COB para establecer un programa anual de formación.
 - iv. Los Defensores del Pueblo de la Comunidad prestarán apoyo al Director de Supervisión de la Policía cuando sea necesario.
 - v. Los Defensores del Pueblo de la Comunidad serán responsables de todos los esfuerzos de divulgación comunitaria, incluidas las encuestas comunitarias sobre el clima y las encuestas internas sobre el clima de la SBPD.
 - vi. Los Defensores del Pueblo de la Comunidad trabajarán en estrecha colaboración con el SBPD para fomentar una relación de colaboración entre la agencia de supervisión y el SBPD, incluida, entre otras, la colaboración en programas comunitarios específicos.

Contratación y condiciones de empleo

- I. A fin de garantizar el tiempo adecuado para desarrollar sistemas de operación para la OPO y sus funciones, se recomienda que el Director de Supervisión policial (Director) sea contratado por un período de tres (3) o cuatro (4) años para el primer contrato.
- II. Como una posición ejecutiva "a voluntad", se considerará el lenguaje en los términos del contrato de que el DPO puede ser rescindido solo por causa suficiente, como violaciones éticas, abuso de poder o autoridad, o conducta no profesional, y con el consentimiento del Concejo Municipal.
- III. Los empleados de la OPO nunca deben haber sido empleados por ninguna agencia de aplicación de la ley dentro del Condado de Santa Bárbara.
- IV. Los empleados de la OPO no deben ser familiares inmediatos de un empleado actual o anterior de SBPD.
 - i. A los efectos de estas recomendaciones, "familia inmediata" se refiere al cónyuge de un individuo o a la familia designada o pareja doméstica registrada o al pariente de un individuo por matrimonio, descendencia lineal o adopción.
- V. El desempeño de la OPO y del Director será revisado anualmente.
 - i. La revisión anual del Director será completada por el Administrador de la Ciudad con aportes de la COB. El Director tiene 30 días para responder a la revisión.
 - a. Después de la revisión del Director, la revisión y la respuesta se enviarán al Administrador de la Ciudad para su aporte y respuesta.
 - ii. La revisión anual de la OPO será realizada por el Director con aportes de la COB, el Director, el Administrador de la Ciudad y el Jefe de Policía. La revisión final y las recomendaciones resultantes se enviarán al Ayuntamiento para su respuesta.

D. Participación de la comunidad

La Oficina de Supervisión de la Policía (OPO), en colaboración con la Junta de Supervisión Civil (COB), se encargará de:

- I. Divulgación y educación multilingües y accesibles a una representación diversa de la comunidad de una manera que permita una amplia participación de la comunidad a través de reuniones públicas;

- II. Desarrollar oportunidades para que la comunidad aprenda más sobre el trabajo tanto de la COB como de la SBPD;
- III. Presentaciones a la comunidad, grupos de defensa y SBPD;
- IV. Garantizar que todas las comunicaciones impresas y digitales relacionadas con el trabajo de la OPO sean atractivas, oportunas, exhaustivas, transparentes y accesibles para el público;
- V. Compromiso con un enfoque en la construcción de relaciones entre el SBPD y las comunidades a las que sirven, prestando atención específica a las comunidades históricamente desatendidas, marginadas y a las afectadas de manera desproporcionada por el sistema de justicia penal;
- VI. Promover enfoques restaurativos como la mediación comunitaria, la resolución alternativa de disputas y el diálogo comunitario; y
- VII. Realizar una encuesta climática cada 3-5 años para medir la satisfacción con el desempeño y las prácticas del SBPD, la OPO y el COB, así como para comprender mejor las necesidades de la comunidad.
 - i. Esto debería incluir una encuesta interna dentro del SBPD para evaluar la cultura y las prácticas del departamento, centrándose en la práctica de la policía basada en la comunidad y la policía basada en las relaciones utilizadas.
 - ii. En colaboración con el Departamento de Recursos Humanos de la Ciudad de Santa Bárbara, el proceso incluiría el análisis de información relacionada con la satisfacción de los empleados dentro del SBPD.

Investigaciones independientes

Tras la revisión de una investigación de queja completada por la Unidad de Normas Profesionales de SBPD, el Director puede determinar que se necesita información adicional para revisar a fondo la investigación completada y / o que la investigación completada es deficiente.

- I. En tales casos, el Director, en consulta con la COB, identificará áreas específicas de preocupación y podrá tomar las siguientes medidas en la medida permitida por la ley:
 - i. Solicitar información adicional no contenida originalmente en el archivo de investigación de la queja enviado a la OPO para su revisión; y /o
 - ii. Devolver la investigación a la Dependencia de Normas Profesionales para que siga investigando las denuncias.

El SBPD tendrá cuarenta y cinco (45) días para proporcionar la información o completar la investigación adicional. Se puede solicitar una extensión única de 30 días para responder a la OPO y la recomendación de COB.

A su regreso, el Director puede aceptar la investigación de la queja como completa y enviarla a la COB para su revisión o determinar que la información adicional proporcionada y / o la investigación adicional es deficiente. Si la información adicional proporcionada y/o la información adicional de la investigación se identifica como deficiente, el Director, en consulta con la COB, puede devolver la investigación a la Unidad de Normas Profesionales con una dirección específica.

- i. La COB puede identificar nuevas preocupaciones que puedan hacer que la investigación permanezca incompleta, pero debe haber un nexo directo con las preocupaciones identificadas originalmente.
- ii. La unidad de estándares profesionales tendrá treinta (30) días para regresar a la COB con una investigación completa que aborde las preocupaciones de la Junta.

Si la investigación se considera deficiente después de regresar por segunda vez, el Director puede remitir el asunto a la COB. Tras la revisión, el COB puede, en la medida permitida por la ley, y con un voto mayoritario de dos tercios, ordenar al Director que trabaje con la Oficina del Administrador de la Ciudad para contratar a un investigador independiente para llevar a cabo una investigación independiente.

Si el DPO cree que una segunda remisión al SBPD podría comprometer una investigación independiente que se está completando dentro del estatuto de limitaciones de la Carta de Derechos del Oficial de Policía (POBR), el asunto no tiene que remitirse al SBPD por segunda vez como se indicó anteriormente.

F. Relación entre la Junta de Supervisión Civil (COB) y la Oficina de Supervisión de la Policía (OPO)

Para crear un sistema de pesos y contrapesos, la Comisión de Formación Comunitaria (CFC) recomienda que:

- I. La Junta de Supervisión Civil (COB) participará en el proceso de contratación del Director de Supervisión Policial (Director), que será un empleado de tiempo completo de la Ciudad de Santa Bárbara.
 - i. El proceso de reclutamiento para seleccionar al Director de Supervisión Policial incluirá aportes de la comunidad y será nombrado después del proceso de confirmación.

- li. Un comité de selección, que incluya al menos un miembro de la COB, entrevistará y evaluará a los candidatos para Director y ayudar a determinar los mejores candidatos.
- II. Si bien se pretende que el Director tenga una independencia y discreción significativas en la realización de las actividades cotidianas de la OPO, el Director actuará según las instrucciones y en colaboración con la COB.
- III. La OPO proporcionará apoyo de personal a la COB con la capacidad de contratar personal especializado cuando sea necesario para llevar a cabo las operaciones diarias de la OPO.
 - i. El Defensores del Pueblo de la Comunidad de la OPO dotará de personal a la Junta de Supervisión Civil (COB) para reuniones y capacitación.
 - li. Los Defensores del Pueblo de la Comunidad trabajarán directamente con el COB para establecer un programa anual de capacitación con aportes del Fiscal de la Ciudad y SBPD.
- IV. En colaboración con la COB, la OPO será responsable de coordinar toda la capacitación requerida y especializada para la COB.
- V. El Director desempeñará otras funciones que se encuentren dentro del mandato de la OPO y sean solicitadas por la COB.

G. Autoevaluación

Se recomienda que, al final del tercer (3^{er}) año de la creación de la OPO y la COB y cada cinco (5) años a partir de entonces, el Director y la COB realicen una autoevaluación detallada de la OPO y la COB de acuerdo con el proceso actual de la Ciudad.

- I. Esta autoevaluación detallada incluirá una evaluación sincera de las fortalezas, debilidades, éxitos y fracasos.
- II. También contendrá las revisiones recomendadas de sus responsabilidades y/o autoridad, y si debe llevarse a cabo una auditoría de gestión independiente.
- III. La evaluación debe contener recomendaciones sobre mejoras en las operaciones de la COB.
- IV. La autoevaluación se presentará al Concejo Municipal, al Administrador de la Ciudad y al Jefe de Policía y se pondrá a disposición del público, sujeto a los privilegios y protecciones aplicables.
- V. La primera autoevaluación debe incluir una recomendación sobre la búsqueda de una enmienda a la Carta de la Ciudad para abordar los conflictos de la Carta.
- VI. El Jefe de Policía tendrá sesenta (60) días para proporcionar al Concejo Municipal, al Administrador de la Ciudad, al Director y a la COB sus comentarios sobre la autoevaluación.

VII. El Ayuntamiento, después de la transmisión de la autoevaluación, revisará la autoevaluación y los comentarios del Jefe de Policía para determinar si se debe realizar una auditoría independiente.

VIII. Dentro de un año después de la emisión de la dirección del Concejo Municipal o la auditoría independiente, el Director proporcionará un informe escrito al Concejo Municipal sobre el estado de la implementación de las recomendaciones identificadas en la autoevaluación / auditoría independiente.

i. Este informe escrito se pondrá a disposición del público, con sujeción a los privilegios y protecciones aplicables.

^[1] Vitoroulis, Michael, Cameron McElhiney y Liana Pérez. 2020. Supervisión civil de la aplicación de la ley: informe sobre el estado del campo y prácticas efectivas de supervisión. Washington, DC: Oficina de Servicios Policiales Orientados a la Comunidad.

^[2] De Angelis, Rosenthal y Buchner, "Civilian Oversight of Law Enforcement: Assessing the Evidence", págs. 27-28; Centro de Recursos de Evaluación de la Policía, "Review of National Police Oversight Models for The Eugene Police Commission", págs. 11-13; Attard y Olson, "Overview of Civilian Oversight of Law Enforcement in the United States", págs. 4-5; Bobb, "Civilian Oversight of Police in the United States", págs. 18-19.

^[3] Vitoroulis, Michael, Cameron McElhiney y Liana Pérez. 2021. Supervisión civil de la aplicación de la ley: informe sobre el estado del campo y prácticas efectivas de supervisión. Washington, DC: Oficina de Servicios Policiales Orientados a la Comunidad.